



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00512-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4.  
DEMANDADOS: SAÚL ALONSO GONZÁLEZ ORTIZ.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de octubre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra SAÚL ALONSO GONZÁLEZ ORTIZ, para que se le ordene pagar la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUETA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$77.352.129) por concepto de capital, contenida en el Pagaré No. 1079657222, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y contra SAÚL ALONSO GONZÁLEZ ORTIZ, por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUETA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/L (\$77.352.129) por concepto de capital, contenida en el Pagaré No. 1079657222, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA  
JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Juzgado Municipal



**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ef683cb88a5e74affd1cdcfc74895192bb485970678e1132e2f5a8c58773b**  
Documento generado en 20/10/2021 04:33:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**